



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

I. Téngase por contestada la demanda en tiempo por parte del demandado Jesús Alberto Rico Cabrera (folios 96-104).

II. Integrado el contradictorio y como en el presente asunto el extremo pasivo propuso excepciones de mérito, por Secretaría, dese trámite a lo dispuesto por el artículo 399 del Código de Procedimiento Civil.

III. Revisado el memorial que obra a folio 105, póngase el mismo en conocimiento de la parte demandante. Igualmente tenga presente el memorialista lo dispuesto en el artículo 391 del Código de Procedimiento Civil.

IV. Se reconoce al abogado William Ancizar Romero Sandoval, como apoderado judicial del demandante José Delfín Neiva Valbuena, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 107).

V. Por secretaría, y por ser procedente lo peticionado a folio 108-109, expídase las copias autenticadas solicitadas por la Técnico Investigador IV del CTI.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Agrario
Radicación N°	:	500013103003 2013 00024 00
Demandante	:	José Delfin Neiva Valbuena
Demandado	:	Jesús Alberto Rico Cabrera C.O.V.